

## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN INALÁMBRICA INTERCOM PARA EL AUDITORIO Y CENTRO DE CONGRESOS “VÍCTOR VILLEGAS”.

1

En el domicilio social del **Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia** (en adelante, **ICA**), con CIF número Q-3000764-E, sito en Avda. Primero de Mayo s/n, Edificio Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, C.P. 3006, Murcia, **D. Juan Antonio Lorca Sánchez**, actuando en nombre y representación del ICA, entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada mediante Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (BORM n.º 301, de 31 de diciembre de 2012), y facultado para este acto en su condición de Director General del ICA, en virtud del Decreto de Consejo de Gobierno nº 225/2018, de 6 de septiembre (BORM nº 208, de 9 de septiembre de 2019), en uso de dichas facultades y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES

Primera.- Con fecha 10 de febrero de 2020 se acordó el inicio de la contratación del suministro de un sistema de intercomunicación inalámbrica INTERCOM para el Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, publicándose en el perfil del contratante el anuncio de licitación preceptivo y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas de la licitación.



Segunda.- Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, se presentan dos empresas MIRA DIGITAL, S.L y TÉCNICA ELECTROACUSTICA CONSULTORIA ESCÉNICA Y SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L.U (TECESA, SLU).

2

Tercera.- Tras la valoración de la documentación presentada, la Unidad Técnica pone de manifiesto que ninguna de las dos empresas licitadoras ha presentado correctamente la oferta económica, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 12):

*“El fichero pdf que generó la huella digital en la primera fase no podrá ser modificado, debiendo conservarse por el licitador sin realizarse ningún cambio en el mismo, toda vez que, en ese caso, la huella digital que se genere será distinta a la enviada, considerándose la oferta como no presentada”.*

La huella digital presentada por las dos empresas licitadoras en la primera fase, no corresponde con la huella digital que genera el pdf remitido en la segunda fase, considerándose por tanto las proposiciones como modificadas y por tanto sus ofertas como no presentadas.

Cuarto.- Por tanto, la Unidad Técnica propone al Órgano de contratación declarar desierta la licitación, no adjudicando el contrato, por ser inadmitidas las propuestas presentadas al procedimiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- Son de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la presente contratación.



II.- Procede declarar desierta la licitación, basada en la inadmisión de las propuestas presentadas al procedimiento, en aplicación de la cláusula 12 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige la contratación y el artículo 150.3 de la LCSP, en virtud de los cuales, el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando las propuestas presentadas no sean admisibles conforme al pliego.

III.- El órgano competente para declarar desierto del presente procedimiento es el Director del ICA.

A la vista de los antecedentes expuestos y de los preceptos de aplicación, es por lo que

### RESUELVO

1º Declarar desierta la licitación del contrato de suministro de un sistema de intercomunicación inalámbrica INTERCOM para el Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas”, por no haberse presentado las ofertas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º Ordenar el inicio de nuevo de la licitación del expediente, mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado, según el artículo 159.6 de la actual Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

3º Notificar la presente decisión a todos los licitadores y que se publique en el perfil de contratante del ICA, a tenor del artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



Contra la presente Resolución podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante la Presidenta del ICA, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

**EI DIRECTOR GENERAL DEL ICA.**

(Documento firmado electrónicamente al margen)

**Fdo.: Juan Antonio Lorca Sánchez**

20/02/2020 14:23:03

LORCA SANCHEZ, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24f9194-53e4-d51b-26bc-00505696280

